

INFORME SECRETARIAL: noviembre 18 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que esta para adicionar la sentencia N° 028 de marzo 2 del presente año. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1760
Radicación nro. 2016-00069-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo informado por el apoderado de la señora Rosana Guerrero Arango, que existe impedimento para la inscripción de la sentencia N° 168 de fecha agosto 22 de 2019, debido a que se colocó erróneamente en el activo del trabajo de partición y en la sentencia el antecedente registral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-329528, que era la Escritura Pública 5763 del 14 de septiembre de 1993 de la Notaría Tercera de Cali, siendo el número correcto la E.P. N° 5783 del 14 de septiembre de 1993 de la Notaría Tercera del círculo de Cali, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia N° 168 de agosto 22 de 2019, ÚNICA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo siguiente, conservando en lo demás, integralmente lo establecido en la Sentencia N° 168 de agosto 22 de 2019:

INDICAR que el antecedente registral del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-329528 es la escritura pública N° 5783 del 14 de septiembre de 1993 de la Notaría Tercera de Cali.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley y se autoriza las copias pertinentes y a su costa, previo pago del Arancel, para lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar
Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2021



El Secretario

Jlar
Sucesión

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eea0db89c4c3424d380ae9d38c3f25471e662c405ebcb35fa88ccd530e381b5**

Documento generado en 06/12/2021 04:52:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>